

ALGUNOS PROBLEMAS SINTACTICOS EN LAS ORACIONES RELATIVAS

Janick Le Men

Departamento de Filología Hispánica. Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de León. Campus universitario de Vegazana. 24071 León

Aletá Alcubierre, Enrique, *Estudios sobre las oraciones de relativo*, Universidad de Zaragoza, Prensas Universitarias, 1990, 180 pp.

I

Aunque la bibliografía existente sobre las oraciones de relativo no sea especialmente escasa, tanto el lector de a pie como el especialista agradecerá un libro como el del profesor E. Aletá Alcubierre, titulado: *Estudios sobre las oraciones de relativo*, donde recoge los aspectos más destacados de su tesis doctoral, defendida en el año 1987.

Entre los numerosos méritos del presente estudio el más señalado es, sin duda, el de ser una revisión seria, pormenorizada y crítica de los trabajos más importantes que tratan de las relativas desde distintas perspectivas lingüísticas. El autor analiza, contrasta y evalúa los aspectos más llamativos de cada una de ellas. Otro mérito -y no el más desdeñable- es el de ser un estudio sumamente claro y, por ello, muy didáctico. La claridad expositiva, requisito *sine qua non* para los antiguos y los clásicos, ha dejado de serlo hoy día o, al menos, se ha convertido en una perla rara y, por lo tanto, en mérito. La claridad y la sencillez no tienen por qué estar reñidos con el saber científico o la agudeza de ingenio.

El núcleo del libro de E. Aletá Alcubierre es el repaso de las propuestas más interesantes acerca de las cláusulas relativas, desde las tesis de Port-Royal hasta los últimos trabajos de los estructuralistas españoles, generativistas y otros lingüistas de más difícil catalogación, pasando por los gramáticos tradicionales hispánicos. Ahora bien, dada la inmensidad y complejidad del tema estudiado, hu-

biera sido una tarea ingente el pretender abarcar todos los aspectos del mismo. En consecuencia, el autor ha optado por ceñirse al análisis de dos problemas concretos, los más controvertidos entre los gramáticos, uno sintáctico y otro semántico, a saber: el proceso de inserción de las cláusulas adjetivas de relativo en la oración y la clasificación de las mismas desde el punto de vista semántico (Precisa el autor que para designar este tipo de cláusulas utiliza indistintamente los términos de *cláusulas adjetivas de relativo*, *cláusulas de relativo*, *cláusulas relativas* o *cláusulas adjetivas*).

Estos dos aspectos constituyen la parte central del libro, concretamente son el objeto de estudio de la segunda y tercera parte respectivamente. En el capítulo primero, el autor presenta, a modo de introducción, una caracterización general de las cláusulas relativas y en el cuarto y último hace una recapitulación de los problemas tratados a lo largo de la obra, ofreciendo, asimismo, sus propias conclusiones.

1. En el primer capítulo (pp. 17-26) el autor caracteriza las cláusulas relativas desde el punto de vista formal y funcional. No está en su intención darnos una caracterización exhaustiva sino solamente apuntar los aspectos en los que hay unanimidad entre los gramáticos, independientemente de su orientación particular.

Formalmente, las relativas son cláusulas (utiliza el autor la terminología de Rojo) que (i) "a través de determinados procesos sintácticos se insertan en un SN perteneciente a otra cláusula. El núcleo del SN en que se integran constituye su antecedente" (p. 165); (ii) presentan dos esquemas de entonación básicos, lo cual hace que la mayoría de los estudiosos distingan dos tipos de cláusulas adjetivas: especificativas (sin pausas, restringen la extensión de su antecedente) /explicativas (con pausas, no restringen la extensión de su antecedente), distinción que Aletá Alcubierre -y algunos otros lingüistas- juzga insuficiente, por lo que presenta una nueva clasificación al final del tercer capítulo; (iii) son introducidas por los pronombres o adverbios relativos átonos *que*, *artículo* + *cual*, *quien*, *cuyo*, *cuanto*, *donde*, *como*, *cuando* que, a su vez, son responsables de la inserción de las cláusulas relativas en la oración, o, siguiendo la terminología utilizada por los lingüistas de la escuela de Alarcos, diríamos que son transpositores. Por otra parte, todos ellos encierran el valor de transpositor y poseen una referencia léxica nula (caso de *que*) o muy vaga, imprecisión suplida por el antecedente.

No obstante, a nuestro parecer, la referencia léxica de los adverbios relativos no es en absoluto imprecisa, sino todo lo contrario. En efecto, *cuando*, *como*, y *donde* al poseer -como señala Alarcos- un lexema concreto ("tiempo", "modo", "lugar" respectivamente) no pueden transponer cualquier oración: el antecedente del relativo ha de tener ese mismo valor léxico de "tiempo", "modo" y "lugar" y, en la mayoría de los casos, es redundante, de ahí que su aparición con antecedentes explícitos sea menos frecuente. En cambio, todos se diferencian entre sí por otros aspectos. En primer lugar, por presentar o no variación numérica y/o genérica: así, mientras los adverbios relativos *donde*, *como*, *cuando* y el pronombre relativo *que* son invariables (salvo cuando este pronombre lleva artículo, que, evidentemente, marca el género y el número), los otros varían o bien sólo en número -caso de *quien* (cuyo plural *quienes*, no obstante, es tardío, ya que su uso era raro todavía en el siglo XVI) y de *cual* (pero, dado que este relativo no se utiliza nunca sin artículo, éste marca no sólo el número sino también el género)- o bien en número y género *cuyo*, *cuanto*. Todos ellos, además, concuerdan habitualmente en género y número con su antecedente menos *cuyo*, que, por su carácter adjetivo, no concuerda con su antecedente sino con lo que algunos lingüistas llaman su "consiguiente". El caso de *cuanto* presenta también ciertas particularidades con respecto a lo que la mayoría de los gramáticos consideran su antecedente y que otros, sin embargo, niegan. (Sobre estos aspectos, véase la 2ª. parte de este comentario).

En cuanto a las características funcionales, la cláusula adjetiva, una vez transpuesta por los relativos, constituye un SN incluido en una unidad superior, la oración, en la que puede desempeñar dos funciones diferentes: la de adyacente nominal de la cláusula subordinante en la que se incluye (término secundario) -la función más general- pero también puede aparecer como término primario, para lo cual se ha debido efectuar una transposición doble, fenómeno posible sólo con *que*, *quien*, *cuanto*, *donde*, *como*, *cuando* (de ahí las diferencias de comportamiento existentes entre los relativos, pues *cuyo*, *artículo* + *cual* sólo aparecen en cláusulas relativas con función secundaria, mientras que los demás admiten que la cláusula relativa desempeñe función secundaria o primaria).

Con respecto a los relativos, encierran todos ellos el doble valor de transpositor y de fectivo, característica esta última que los diferencia, como señala Alarcos, del resto de los medios de transposición. Según la función que contraen dentro de la oración transpuesta se clasifican en tres grupos: sustantivos (*que*, *quien*, *artículo* + *cual*, *cuanto*), adjetivos (*cuyo*, *cuanto*), adverbiales (*donde*, *como*, *cuando*). Acaba el autor este primer capítulo refiriéndose brevemente a la defini-

ción de *oración* y *cláusula* manejada por él en su estudio (*oración*: "unidad sintáctica superior en la que se integran unidades menores que denominamos cláusulas"; *cláusula*: "unidad sintáctica en la que se manifiesta la relación predicativa entre un sujeto y un verbo" (p.25)). Ha optado por no profundizar más en el concepto de oración en la historia de la lingüística, dada la multiplicidad de definiciones existentes y la disparidad de criterios utilizados, lo que hubiera alargado considerablemente su trabajo. Sin embargo, no deja de citar en su bibliografía los estudios más interesantes sobre el tema, destacando los de S. Gutiérrez Ordóñez y de G. Rojo.

2. En la segunda sección del libro (pp. 27-96), el autor aborda ya uno de los puntos centrales del mismo, a saber, el proceso de inserción de la cláusula adjetiva de relativo en la oración. Para ello ha seleccionado -de las múltiples propuestas- dos enfoques diferentes: uno, lógico-sintáctico (caso de la Gramática Generativa Transformacional (G. G. T.)) y otro, exclusivamente sintáctico (caso del Estructuralismo europeo y, más concretamente, del Funcionalismo español). Finaliza este estudio contrastivo evaluando cada uno de ellos y determinando cuál de los dos es el más adecuado.

Conociendo el especial interés de la G. G. T. por la cláusula de relativo, no es de extrañar que abunden los trabajos sobre el tema. Por ello, E. Aletá Alcubierre -aun no compartiendo ni sus principios ni sus métodos- dedica casi la totalidad del capítulo a la exposición de las distintas propuestas de la G. G. T., con el fin de demostrar que, a pesar de la multiplicidad de teorías, es vano intentar explicar un problema exclusivamente sintáctico -como el de la inserción de la cláusula relativa en la oración- con métodos que no lo son. Partiendo de los dos tipos de relativas -restrictivas y no restrictivas-, estudia el autor de forma pormenorizada las dos grandes corrientes de la G. G. T. (*Semántica Interpretativa* y *Semántica Generativa*), ilustrándolas con numerosos ejemplos, seguidos del indicador sintagmático correspondiente, y ofreciendo, incluso, sus adaptaciones al español, lo que siempre es de agradecer.

La primera de las corrientes antes mencionada -la *Semántica Interpretativa*- propone para las cláusulas de relativo restrictivas una E. P. de incrustación -subordinación- y para las cláusulas de relativo no restrictivas una E. P. de conjunción. Por lo que respecta a las primeras, se exponen los tres tipos de análisis conocidos: Art-S, NP-S, Nom-S además del denominado *Promotion analysis*. La única diferencia existente entre los tres primeros análisis mencionados radica en determinar en qué constituyente de la cláusula matriz se produce la incrustación: o en el determinante (Art-S) o en el SN relativizado de la cláusula matriz (NP-S)

o en un constituyente Nom de la cláusula matriz (Nom-S). Ahora bien, lo que tienen estos análisis en común es su incapacidad para resolver el problema que supone la condición de identidad entre los SNs de la cláusula matriz y la incrustada en la E. P., condición, como se sabe, necesaria para que se produzca la relativización. Al eliminar dicha condición de identidad, el modelo *Promotion analysis* parece ser el único adecuado para dar cuenta de las cláusulas de relativo restrictivas. En efecto, el *análisis de elevación* de Paul Schachter salva el obstáculo al establecer que el SN relativizado no aparezca dos veces en la E. P. (en la cláusula matriz y en la cláusula incrustada) sino que se manifieste sólo en la cláusula incrustada. Aparecerá en la cláusula matriz de la E. S. a través de una transformación de elevación. No obstante, señala con razón E. Aletá Alcubierre que dicha transformación de elevación afecta al significado de la E. P. en su derivación a la E. S., lo cual constituye una contradicción con los presupuestos teóricos de la G. G. T. En cuanto a los análisis de la *Semántica Generativa*, se defiende para los dos tipos de cláusulas de relativo -restrictivas y no restrictivas- una estructura lógica subyacente de coordinación, esencialmente porque sus análisis se fundamentan en el empleo de las paráfrasis. En definitiva, uno de los fallos principales de la G. G. T. es, según E. Aletá Alcubierre, el de reducir el contenido de una oración a la designación y, de ahí, que sus teóricos encuentren tantas construcciones sinónimas y, por lo tanto, idénticas en la E. P. Ahora bien, no se puede confundir la designación de varias oraciones -que puede ser, en efecto, la misma- con su configuración sintáctica -que nunca es la misma. Así pues, si los modelos de la G. G. T. son inadecuados para resolver un fenómeno sintáctico como el de la inserción es porque no separan claramente el plano semántico y el sintáctico, lo que es claramente inaceptable, ya que un problema sintáctico requiere un análisis exclusivamente sintáctico.

Ese es precisamente el tratamiento que nos ofrecen los Estructuralistas europeos con la noción de *transposición* (Vid. Bally y Tesnière), noción recogida por los funcionalistas españoles, concretamente por los de la, llamada por el autor, *escuela de Alarcos*. En ella destacan los planteamientos de S. Gutiérrez Ordóñez, parecidos, en línea general, a los de Tesnière, primer autor en dar una sistematización de la transposición (*translation*, en su terminología). El gramático francés la definió de la manera que sigue: "La translation consiste donc à transférer un mot plein d'une catégorie grammaticale dans une autre catégorie grammaticale, c'est-à-dire, à transformer une espèce de mot en une autre espèce de mot". S. Gutiérrez Ordóñez subraya el hecho de que este fenómeno sintáctico produce un cambio de categoría sintáctica, no de función. Ahora bien, una vez que un sustantivo, por ejemplo, ha sido transpuesto a la categoría de adjetivo, desempeña

las funciones propias del adjetivo. Por su parte, las cláusulas relativas han sufrido un proceso de transposición mediante los pronombres y adverbios relativos, responsables de que estas cláusulas pasen a la categoría de adjetivos y, por la tanto, actúen como adyacentes nominales del núcleo de un SN, como cualquier adjetivo. Así, en una frase como la siguiente: *A los niños les gustan los libros pequeños y QUE TENGAN MUCHOS DIBUJOS*, el segmento resaltado ejerce la función de adyacente nominal de *libros* igual que *pequeños*. El fenómeno de la transposición se revela pues como el análisis adecuado para explicar la inserción de la cláusula de relativo en la oración, porque se trata de un análisis exclusivamente sintáctico y, por lo tanto, el único válido para explicar un fenómeno también sintáctico frente a los análisis ofrecidos por la G. G. T. que intentan dar cuenta también de las diferencias de significado, de ahí la imposibilidad a la que se enfrentan para resolver los problemas de la relativización.

3. En el tercer capítulo (pp. 97-163), E. Aletá Alcubierre aborda, precisamente, la clasificación de las cláusulas adjetivas desde el punto de vista semántico, concretamente según la relación que se establece entre la cláusula relativa y su antecedente.

A lo largo de la historia de la lingüística, al menos desde Port-Royal, se ha venido oponiendo dos tipos de relativas: determinativas (restringen la extensión de su antecedente) y explicativas (no modifican la extensión de su antecedente), distinción surgida, como se sabe, en la *Logique* de Port-Royal. Ahora bien, si los lingüistas posteriores han recogido fundamentalmente los criterios de Port-Royal para establecer su clasificación binaria, han pasado por alto una observación muy sutil de la *Logique*, la de "prestar más atención al sentido y a la intención del que habla que a su sola expresión", para distinguir las determinativas de las explicativas, criterio sustituido en los lingüistas posteriores por el formal (existencia o no de pausa). Después de analizar las tesis de Port-Royal, E. Aletá Alcubierre hace un repaso crítico de las clasificaciones ofrecidas por las distintas escuelas: Gramática tradicional, Estructuralismo y G. G. T., todas basadas en la obra francesa, con diferencias de matiz o de terminología, propias de cada orientación. Se distinguen generalmente especificativas y explicativas, identificándolas respectivamente con restrictivas y no restrictivas. El autor rechaza esta clasificación binaria por encontrarla insuficiente. En cambio, encuentra ideas interesantes en los trabajos de Kleiber y, sobre todo, de Le Goffic. El primero de los dos subraya el hecho de que la relativización es, ante todo, un problema referencial y, en consecuencia, es necesario considerar el carácter *especificativo* o *no especificativo* de la cláusula relativa, distinción fundamental, según él, para

estudiar el problema de las relativas restrictivas y no restrictivas. Aletá Alcubierre comparte la idea de que el fenómeno de la relativización es, en efecto, ante todo un problema de referencia, pero no le parece acertado centrar dicho problema referencial sólo en el tipo de predicado especificativo/ no especificativo de la cláusula de relativo. Le Goffic, por su parte, rechaza la tradicional clasificación binaria por juzgarla muy insuficiente a la hora de explicar todas las posibles interpretaciones de las relativas y, de hecho, establece una clasificación de cinco tipos de relativas, basándose en el criterio de la *identificación* (cuya marca es el pronombre relativo) que se establece entre la cláusula relativa y su antecedente. Le Goffic insiste, en efecto, en un problema que nos parece también fundamental, a saber, el de la ambigüedad de las cláusulas relativas, que sólo puede ser resuelto a partir del conocimiento del contexto y de la situación en que se emiten. La nueva clasificación propuesta por el propio Aletá Alcubierre se basa precisamente en los planteamientos de Le Goffic (por un lado el llamado criterio de identificación y por otro la atención relevante al contexto y a la situación). A partir de ellos, determina cuatro notas distintivas para caracterizar las cláusulas de relativo (sin excluir otras posibles), a saber: el carácter *especificativo*, *explicativo*, *restrictivo* y *no restrictivo*. Como el lector puede observar son los mismos términos utilizados en las clasificaciones binarias, pero aquí empleados con un sentido diferente: no se trata de establecer tipos de relativas sino notas que pueden combinarse entre sí y servir para elaborar después una clasificación de las cláusulas adjetivas. Así, una relativa puede ser especificativa y restrictiva o bien especificativa y no restrictiva, de la misma manera que una explicativa puede ser no restrictiva o restrictiva, combinaciones imposibles en las clasificaciones binarias, normalmente presentadas de tal manera que, en palabras de Le Goffic, "de deux choses l'une...ou bien la relative restreint l'ensemble dénoté par son antécédent, ou bien elle ne le restreint pas; *tertium non datur*". Resumiendo, para establecer el carácter restrictivo o no restrictivo de una cláusula relativa es necesario "atender al contexto y a la situación de la comunicación, en concreto, conocer la *cardinalidad* del universo de discurso del que parte el hablante" (p. 171). Lo más interesante de esta nueva clasificación no radica, evidentemente, en ella misma, que, además, no está en absoluto cerrada, sino en los criterios manejados. Ya es hora de que los lingüistas abandonen los ejemplos abstractos, naturalmente menos ambiguos y, por ello mismo, más fácilmente clasificables que los enunciados reales que raramente ofrecen una única lectura. El camino de investigación debería ser el opuesto al de Port-Royal, es decir, no se pueden -como apunta Aletá Alcubierre- "construir ejemplos" para demostrar la validez de una teoría preestablecida sino partir de enunciados reales

para intentar sacar el mayor número de conclusiones. Si teoría y ejemplos coinciden, ¡ tanto mejor!, y, si no coinciden, habrá que poner en práctica los consejos que daba Boileau a los escritores de su tiempo en su *Art poétique*: "Vingt fois sur le métier remettez votre ouvrage/ Polissez-le sans cesse et le repolissez;/ Ajoutez, quelquefois, et souvent effacez" (Chant I, vv.173-175).

II

Al analizar los pronombres y adverbios relativos -responsables de la inserción de las cláusulas relativas en la oración- Aletá Alcubierre los considera globalmente como si todos tuvieran el mismo funcionamiento, lo que, efectivamente, es cierto para la mayoría de ellos. Sin embargo, el comportamiento sintáctico del relativo *cuanto* no deja de ser sorprendente y merece, por lo tanto, un tratamiento especial. Presenta, en efecto, rasgos muy especiales que hacen de él una unidad gramatical problemática y polémica. Clasificado entre los relativos por encerrar, como todos ellos, el doble valor de transpositor y de fectivo, se diferencia, no obstante, de los otros miembros de su paradigma en los aspectos siguientes: por un lado, no parece tener antecedente (Aletá Alcubierre, por su parte, asume el hecho de que *cuanto* lleva antecedente) y, por otro lado, cumple funciones muy limitadas dentro de la oración transpuesta.

1. A diferencia de los otros relativos *cuanto* nunca transpone la oración que encabeza a la categoría de adjetivo por la sencilla razón de que no lleva 'antecedente', esto es, un sintagma nuclear al que determinar. Así, al menos, opinan muchos gramáticos entre los cuales podemos citar a J. A. Martínez (1989), H. Martínez García (1987), G. Alonso Megido (1989), S. Fernández Ramírez (1987). Ninguno de ellos es registrado en el repertorio bibliográfico de E. Aletá Alcubierre, sin duda porque se trata de libros publicados con posterioridad a la defensa de su tesis doctoral. Dice S. Fernández Ramírez: "Lo que caracteriza específicamente a este relativo es el hecho de que nunca funciona con antecedente en contraste por una parte con los relativos *quien (es), el que, los que*, que se emplean con y sin antecedente, y por otra con los restantes relativos, que nunca se emplean sin él" (*op. cit.*, p.51).

En cambio, hay muchos autores que pretenden encontrar antecedentes a *cuanto*; entre éstos se hallan: Bello, Cuervo, Alcina y Blecua, Gili Gaya, Moliner y el propio Aletá Alcubierre que parece no poner en entredicho el antecedente de la unidad analizada cuando dice: "Los pronombres relativos citados conciertan, en la medida de sus posibilidades, en género y número con su antecedente" (p. 20) y

entre sus ejemplos está el siguiente: *Los invasores, cuantos entraron en la aldea, estaban rendidos*, el mismo que aparece en la gramática de Alcina y Bleuca (1983, p. 1096) como ejemplo de antecedente situado delante del pronombre. Es evidente que en este ejemplo el sintagma que precede al relativo no es su antecedente o mejor dicho, lo es "sólo como unidad referida por *cuanto*, pues su relación con la relativa no es de subordinación, sino de yuxtaposición (más concretamente, de aposición, pues hay correferencia) y, por consiguiente, no cabe hablar de núcleo y adyacente", en palabras de H. Martínez García (*op. cit.* p. 314) al comentar: *Tienen dinero, cuanto pueden necesitar*. Por su parte, añade Aletá Alcubierre que "*cuanto* presenta la peculiaridad de que su antecedente puede aparecer tras el pronombre" (nota 5, p. 20) y da un ejemplo, citado esta vez también, en la gramática de Alcina y Bleuca: *Cuantos invasores entraron en la aldea estaban rendidos*. No nos parece aceptable considerar a *invasores* como antecedente, entre otras razones porque, si antecedente y relativo tienen la posibilidad de contraer diferentes funciones en sus oraciones respectivas, aquí es imposible, pues los dos pertenecen a la misma oración y desempeñan una función global respecto de la principal (aunque el relativo funcione como adyacente nominal del sustantivo que le sigue). También A. Bello (1981) considera 'antecedente' al sintagma que sigue al relativo: "Lo más notable en el uso de este adjetivo es el posponérsele a menudo el antecedente: A despecho de la misma envidia y de *cuantos* magos vio Persia, ha de poner su nombre en el templo de la inmortalidad (Cervantes). *De tantos magos cuantos vio Persia* hubiera sido el orden natural" (p. 291). Vemos, de paso, que Bello presupone el intensivo *tanto*. Es lo que llaman Bello y otros antecedente "implícito" o "envuelto". En *Cuantos entraron en la aldea estaban rendidos*, Alcina y Bleuca presuponen *todos* o *tantos* como 'antecedente' de *cuantos*, lo mismo que Bello, que dice: "cuanto lleva a veces envuelto su antecedente. (...) La involución del antecedente es frecuentísima en el sustantivo: *cuanto se le dijo fue en vano*: desenvolviendo el antecedente diríamos *tanto cuanto* o *todo cuanto*, expresiones equivalentes a *todo lo que* (*op. cit.*, p. 291). Conviene detenernos en el comportamiento de *cuanto* cuando va precedido de estos dos supuestos antecedentes: *todo* y *tanto*.

En estos casos, muchos gramáticos hablan de antecedente "expreso" (Moliner (1983, p. 818); Cuervo (1954, p. 641) y Bello, naturalmente). Sin embargo, ni *todo* ni *tanto* pueden ser considerados antecedentes de *cuanto*. Veamos el comportamiento del relativo cuando va precedido del intensivo *todo*, a partir de un ejemplo: *Es un gozoso signo que pueden entender TODOS CUANTOS quieran no obstinarse en buscarle los tres pies al gato de los mejores sentimientos* (C. J. Cela, p. 69). En este ejemplo es posible eliminar el intensivo *todo* sin que la

oración sufra la más mínima alteración. Se trata de un sintagma que no es necesario ni para la comprensión del mensaje ni para la construcción de la frase. En realidad "lo único que aporta es una intensificación de la "cantidad" ya expresada por *cuanto*", como dice H. Martínez García (*op. cit.*, p. 314). Es un sintagma libremente suprimible y si esto es así, no puede ser en ningún caso el antecedente del relativo. Por otra parte, como señala J. A. Martínez (*op. cit.* p. 174) si el antecedente en su oración puede contraer una función distinta a la del relativo, en la suya, esto no es posible para *todo*. Una secuencia como la siguiente es agramatical: **Se presentaron en el tribunal todos a cuantos testigos convocaron*. Lo gramatical sería: *Se presentaron en el tribunal TODOS CUANTOS TESTIGOS fueron convocados*, secuencia en que *todos* y *cuantos* forman un grupo con *testigos*, el cual funciona como sujeto tanto de la principal como de la subordinada en este caso. Por lo tanto, podemos concluir que *todo* no es nunca el antecedente de *cuanto*. Es, en definitiva, un elemento redundante y debe ser analizado como un simple adyacente.

Algo parecido ocurre cuando el relativo va precedido del intensivo *tanto*. En una secuencia como la siguiente: (...) *si no podían, al menos, engañarle y obtener para su farsa un autorizado testimonio que les duraba TANTO CUANTO TARDABA EN PARIR* (F. Trigo, p. 126), podemos también eliminar *tanto* sin que la construcción se altere aparentemente: ...*les duraba cuanto tardaba en parir*. Sin embargo, H. Martínez García apunta, a propósito de ejemplos parecidos, que "lo expresado por esta última no es exactamente lo mismo, pues de una cuantificación "relativa" con *tanto* (donde existe además "comparación") se ha pasado a una cuantificación "absoluta" (sin "comparación alguna")" (*op. cit.*, p. 312). En otros casos, el comportamiento de *cuanto* con *tanto* se diferencia totalmente de su comportamiento con *todo*. Se trata de secuencias en las que aparece la correlación *tanto...cuanto* acompañando cada uno de los cuantificadores o bien a sustantivos distintos o bien al mismo sustantivo. En una oración como la siguiente: *Compraré tantas sillas cuantos invitados reciba*, no podemos eliminar el intensivo *tanto* como hicimos en el ejemplo anterior, pues de hacerlo tendríamos una secuencia agramatical: **Compraré sillas cuantos invitados reciba*. Tampoco podemos eliminar el sustantivo "baremado" por *tanto* porque, como apunta H. Martínez García "la cuantificación de *cuanto* en este tipo de estructuras se realiza precisamente tomando como base "comparativa" el sustantivo "cuantificado" por *tanto*" (*op. cit.*, p. 311). A los gramáticos que opinan que *tanto* es el antecedente podríamos presentar el argumento siguiente: si el relativo representa normalmente un sintagma que lo precede -el antecedente- no es el caso en el último ejemplo analizado; el relativo remite a su consiguiente como lo

prueba la concordancia en género y número (*cuantos invitados*) y no al sustantivo que lo antecede (*sillas*). (Por supuesto, este argumento por sí sólo no vale como prueba pues tampoco *cuyo* concuerda con su antecedente sino con su consiguiente por razones diferentes; *cuyo* remite a su antecedente como lo hacen los adjetivos posesivos). Ante esta serie de evidencias, H. Martínez García llega a la conclusión siguiente: "Está claro, por tanto, que aquí *tanto* y *cuanto* son elementos 'correlativos', esto es, mutuamente necesarios para expresar lo que podríamos llamar "comparación cuantitativa". No se puede hablar entonces de núcleo y adyacente, pues no hay subordinación, sino más bien solidaridad entre ambos cuantificadores " *op. cit.*, p. 312).

El problema es algo diferente cuando los dos cuantificadores se refieren al mismo sustantivo como en el ejemplo siguiente: *Tomará tantos medicamentos cuantos sean necesarios*. No estamos de acuerdo con el análisis de H. Martínez García, que sostiene que la eliminación del intensivo *tanto* produce una secuencia agramatical. Sin embargo, una estructura como *Tomará medicamentos cuantos sean necesarios*, nos parece gramatical, sobre todo, si se produce una pausa entre los elementos involucrados. Por otra parte, señala H. Martínez García que al referirse los dos cuantificadores al mismo sustantivo podemos tener las dos variantes siguientes: *Tomará tantos medicamentos cuantos sean necesarios* y *Tomará tantos cuantos medicamentos sean necesarios*. En el primer caso, *tanto* y *cuanto* se exigen mutuamente. En el segundo, podemos eliminar el cuantificador *tanto* sin que su ausencia tenga repercusión grave respecto a la construcción sintáctica, aunque sí respecto al significado. Tenemos, esta vez también, una cuantificación "absoluta" o "relativa" según prescindamos o no del intensivo. En consecuencia, H. Martínez García tiene razón, a nuestro parecer, cuando afirma que "Nunca *tanto* es antecedente o núcleo de la relativa con *cuanto*, (...) puesto que no es subordinación la relación que mantienen entre sí, sino solidaridad o dependencia recíproca" (*op. cit.*, p. 323).

2. Frente a todos los relativos *cuanto* no puede desempeñar, en su oración, todas las funciones propias de un sustantivo mientras que la oración transpuesta por él, sí lo puede hacer. *Cuanto* contrae preferentemente las funciones de sujeto e implemento. Sujeto: *Cuanto aquí suceda será obra de la casualidad y del amor* (J. Benavente, p. 80). Implemento: *Cuanto un hombre se proponga, lo conseguirá siempre gracias a la testarudez* (E. Jardiel Poncela, p. 113). Respecto a las razones por las que *cuanto* no puede cumplir otras funciones, algunos gramáticos (entre otros, podemos citar a G. Alonso Megido, H. Martínez García y J. A. Martínez) consideran que tal limitación es fruto de una doble causa: por un lado,

es el único relativo que no lleva nunca antecedente y, por otro, da la casualidad de que las únicas funciones que desempeña son precisamente las que no exigen preposición, esto es, las de sujeto e implemento (también hemos registrado casos de atributo). Es evidente que la relativa puede llevar la preposición *a* cuando funciona como implemento de la oración principal pero, a su vez, esta preposición afecta al oficio del relativo como funtivo: *No es un selecto, porque su acción amorosa comprende a cuantas mujeres ve* (E. Jardiel Poncela, p. 97). También es verdad que *cuanto* puede ocurrir en la función de complemento pero con una condición: que la oración transpuesta funcione como implemento o complemento del verbo principal, incrementada de la preposición *a*. La preposición puede ser índice de complemento en las dos oraciones: *Regaló su libro a cuantos había pedido ayuda para su edición*, o índice de complemento de la principal e implemento en la subordinada: *El Papa Noel ofreció caramelos a cuantos niños encontró por la calle* o índice de implemento de la principal y complemento de la subordinada: *Nos presentó a cuantos ofreció su ayuda en la campaña electoral*. En el caso de que la subordinada relativa no requiera la presencia de la preposición *a* como implemento de la principal o de la oración de la cual depende, tampoco el relativo puede llevar preposición en su oración y por lo tanto sólo puede funcionar ya como sujeto, ya como implemento.

Tampoco el relativo puede desempeñar las funciones de suplemento y de aditamento porque de hacerlo tendríamos una acumulación de partículas átonas, la que rige el verbo principal y la que exige la relativa, reduplicación que rechaza el castellano. Sólo cuando coinciden el verbo de la principal y el de la subordinada relativa o cuando las funciones son las mismas en las dos oraciones, el relativo puede desempeñar las funciones de suplemento y aditamento. Por lo tanto, *cuanto*, al contrario de los otros miembros de su paradigma, funciona preferentemente como sujeto e implemento en la oración transpuesta por él y cumple las otras funciones en las condiciones señaladas.

REFERENCIAS

- Alcina Franch, J. y Blecua, J. M., *Gramática española*, Ariel, Barcelona, 1983 (4ª edición).
- Alonso Megido, Genaro, *La transposición sintáctica en español. Los transpositores relativos*, Tesis doctoral en microficha nº 12, Universidad de León, 1989.
- Bello, A., *Gramática de la lengua castellana*, Edición crítica de Ramón Trujillo, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello, Cabildo Insular de Tenerife, 1981.
- Cuervo, R. J., *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellano*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1954, T. II, (C-D).
- Fernández Ramírez, S. *La nueva gramática académica, el camino hacia el esbozo (1973)*, Colección filológica Paraninfo, Madrid, 1987.
- Martínez García, H., "La relativa relatividad de cuanto", *In Memoriam Inmaculada Corrales (I)*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de La Laguna, 1987.
- Martínez, J. A., *El pronombre, II, Numerales, Indefinidos y Relativos*, Arco/Libros, Madrid, 1989.
- Moliner, M., *Diccionario de uso del español*, Gredos, Madrid, 1983.

PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLOS

- Benavente, J., *Los intereses creados*, Madrid, Cátedra, 1976 (2ª edición).
- Jardiel Poncela, E., *Pero...¿hubo alguna vez once mil vírgenes?*, Madrid, Cátedra, 1988.
- Trigo, F., *El médico rural*, Madrid, Turner, 1978.